

Hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 2 de diciembre del año 2021, a las 9:43 horas; demanda declarativa de pertenencia y anexos en 33 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00104-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ALIRIO ROMERO SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, REGISTRAR.
DEMANDADOS:	AGUSTÍN ROMERO ORJUELA, ANA ISABEL SÁNCHEZ DE ROMERO Y OTROS.

Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO A DECIDIR:

El ciudadano Jaime Alirio Romero Sánchez, a través de apoderado judicial acuden a la jurisdicción pretendiendo en pertenencia el predio urbano denominado LAS DELICIAS; identificado con número predial 010000180008000, ubicado en la K 3 4 70 del perímetro urbano de esta localidad, identificado con folio inmobiliario N° 090-49430, han presentado demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio contra los titulares de derechos reales Agustín Romero Orjuela y Ana Isabel Sánchez de Romero y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble.

La demanda es allegada a través del correo electrónico registrado por el apoderado en el sistema SIRNA y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P; en concordancia con el artículo 375 de la misma norma y el Decreto 806 de 2020 al ser competente esta judicatura corresponde admitirla; procediendo a ordenar el registro de la demanda en el folio inmobiliario correspondiente; comunicar a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 3785 del C.G.P; el emplazamiento de los titulares de derechos y demás personas que se consideren con derechos; por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Jaime Alirio Romero Sánchez, a través de apoderado judicial contra los ciudadanos Agustín Romero Orjuela y Ana Isabel Sánchez de Romero, quienes aparecen como titulares de derechos reales y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, por cumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P; inciso 5.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en el artículo 372, 373, 392 y 375 del C.G.P.

CUARTO: Emplácese a los demandados Agustín Romero Orjuela y Ana Isabel Sánchez de Romero, y a las personas indeterminadas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble conforme a las premisas de los artículos 293 y 108 del C.G.P; en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, que modificó el artículo 108 del C.G.P; se ordena por secretaría realizar su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, lo anterior en cumplimiento a los presupuestos del inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad; a la agencia Nacional de Tierras se ordena anexarle copia del certificado de tradición y libertad. Ofíciase

SEXTO: Al ser el predio objeto de pertenencia un inmueble de naturaleza urbana, se ordena vincular a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que informe cual es la naturaleza jurídica del mismo. Ofíciase adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

SÉPTIMO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-49430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, para lo de su cargo.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de usucapión junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite:

La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado

El número de radicación del proceso

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

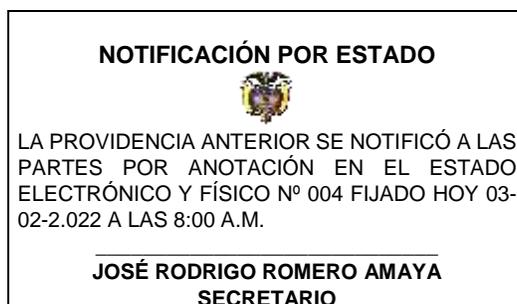
La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos esto es en forma legible.

Se advierte expresamente a la actora que deberá acreditar el gestionamiento de los oficios decretados cuyo trámite no corresponda realizarse por Secretaría y aportar las fotos de la valla en el término de treinta (30) días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación del presente proveído mediante estado electrónico y físico, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 núm. 1 del C.G.P; (Desistimiento tácito).

NOVENO: Reconocer personería al Doctor Michell Steven Alonso Rivera, portador de la T.P. N° 314.691 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N° 1'030.580.856, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01Prmpal E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83b234eaa9ed2ccf3e68a86ac84f12bffc6d08e0c78855b9483953764fc7b58

Documento generado en 02/02/2022 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>